

+


n

Represión de don Angel Alva
sobre una Calumnia.



Un vivo y un muerto claman y se acogen al Soberano Congreso de las Cortes, para que les administre pronta justicia, sobre la mas negra calumnia que contra ellos fué suscitada en el año de 1805, por la casa de Torre-Hermanos, del comercio de la ciudad de Cádiz, atribuyéndoles la ocultacion de treinta y dos cargamentos de frutos coloniales, importantes 1.2000 pesos fuertes, y en cuya causa han sido absueltos, y condenados sus contrarios; porque éstos tratan en el dia de eludir lo executado, para no satisfacer las penas que se les ha impuesto, queriendo arrancar el proceso del tribunal supremo de Justicia, que le tiene determinado en definitiva, por la extincion del consejo de Hacienda, y llevarselo al Consulado de Cádiz, á pretexto de una quiebra ó concurso sus- puesto, que no ha podido hacerse por Torre-Hermanos, ni admitírsela el Consulado.

El vivo es don Angel Alvarez, del comercio mayor de Medina de Rioseco, que inocentemente ha sufrido por dicha calumnia ocho años de prision en el castillo de santa Catalina y plaza de Cádiz; y el muerto es Don Mariano Alvarez, su hermano, que desde el sepulcro donde yace, pide lo mismo, y su justa venganza, por el asesinato que con él se hizo en la cárcel de Cádiz, negándole aquel juzgado ordinario los auxilios precisos para su curacion, por complacer á Torre-Hermanos, y dando lugar á que falleciese en el Castillo de san Sebastian á los catorce dias que se le trasladó á él, y á los quatro años de su prision injusta. Este mismo don Mariano sufrió anteriormente la afrentosa pena de azotes, por una disposicion indiscreta de la chancillería de Valladolid, en cuya causa, no solo se declaró su inocencia al cabo de siete años y medio de prision, sino que fueron castigados los jueces y subalternos, como es público y notorio; obteniendo despues el vivo y muerto las gracias y privilegios





que les concedió S. M. por vía de indemnización de perjuicios, de las cuales les sobrevinieron los experimentados después, á solicitud de Torre Hermanos, quienes por ello les han puesto en un estado de mendicidad. Con estas ocurrencias y los trabajos sufridos por la inhumanidad y mal trato que experimentó en la prisión de Cádiz el expresado don Mariano, hasta tanto que falleció, por virtud de las providencias crueles de aquel juzgado ordinario, pueden ambos hermanos decaer y ser perseguido, para que salga al frente y se le conozca. No es esto solo lo que les ha pasado á los hermanos Alvarez, sino que después de tantas persecuciones y desgracias como han experimentado, y de haber executoriado su inocencia en todo y por todo, hay todavía quien proteja y se empeñe con el mayor denuedo, en eludir las sentencias que se han pronunciado, para que de este modo queden aquellas sin producir sus efectos, y que la criminal casa de Torre-Hermanos se burle altamente de todo como lo está haciendo, protegida por el Consulado de Cádiz, y por los Síndicos de su figurada quiebra. Esta verdad se encuentra bien patente en los expedientes que penden en las Cortes; el uno con motivo de la consulta que tiene hecha el tribunal supremo de Justicia, sobre la competencia que le ha formado dicho Consulado; y el otro á virtud de los recursos de los Síndicos de la casa de Torre-Hermanos, figurando infracciones de Constitución, y quanto les ha parecido oportuno para alucinar á los Señores Diputados, y llevar á cabo sus ideas los unos, y el Consulado la protección que intenta para con Torre-Hermanos; pues como que todos son de un mismo gremio, es costumbre inmemorial el proteger á los quebrados, sin que jamás se verifique el castigo de éstos, por mas claras que se vean sus criminalidades. Con el mismo objeto imprimió en Cádiz la casa de Torre-Hermanos, el papel titulado: *la mentiva demostrada, y la verdad en su honor*. Con el qual sin contentar un solo hecho justificado en los autos, trató de hacer variar la opinion de todo el mundo, y de degradar la que justamente se merece el tribunal supremo de Justicia; en cuya vista tuvo necesidad don Angel Alvarez de satisfacer oportunamente á semejante folleto, con el papel siguiente:

“Señor Redactor: es muy fácil hacer manifestos pintando las cosas á su modo, aumentando hechos, callando los que



perjudican, y en una palabra diciendo solo lo que acomoda, á fin de que el mayor culpado se presente como inocente á todos los que no posean profundos conocimientos en la materia de que se trata.

»Ni mas ni ménos fué el manifiesto de la casa de Torre-Hermanos, del comercio de esta Plaza, queriendo sostener todavía la impostura, de que don Angel y don Mariano Alvarez, eran reos de alzamiento de treinta y dos cargamentos de frutos preciosos, baluados en 1.2000 pesos fuertes, sin que fuese bastante á contener este exceso las dos sentencias que ya estaban pronunciadas en justicia, ni la que se debía esperar en el recurso de súplica; y pues ofrecí á vmd. en 27 de Octubre último restituirle la sentencia final de esta ruidosa causa, para que el público imparcial juzgue hasta dónde conduce la impudencia á los hombres quando llegan á quebrantar las reglas de lo justo y de lo bueno, cumplo ahora esta promesa acompañándole las tres que se han dictado en el discurso de la causa, porque ellas son el mejor testimonio de la calumniosa conducta de los Torres, y de la inocencia de los Alvarez, contra cuyo poder no valen manifiestos.

PRIMERA SENTENCIA.

“En vista de estos autos, del compromiso celebrado por las partes, y de lo que han manifestado los liquidadores don Leandro José de Viniagra, y don Antonio Justo Munilla en su declaracion que obra á el fol. 330, S. E. dixo: debía de mandar y mandó se sobresea en la criminalidad intentada por la casa de Torre-Hermanos, contra don Angel y don Mariano Alvarez, poniéndose á aquel en entera libertad, y desembargándosele todos sus bienes y papeles, los que se le entreguen, librándose quando lo solicite los requisitorios correspondientes. Declarando asimismo que la prisión que han sufrido no les perjudica á su fama, crédito y opinión; y condenaba y condenó á los referidos Torre-Hermanos en los daños y perjuicios que legalmente justifiquen haberseles originado; sin que haya lugar por ahora á lo demas que ha solicitado el propio don Angel Alvarez. Cádiz 20 de Marzo de 1812. = Valdés. = Montemayor. = Ante mí: = José Gonzalez. =

MONTERREY

Librería Anticuaria
de Galicia

G. Aranda, 18 - Telf. 6843

VIGO

II.ª

Se declaran nulos y atentados los procedimientos criminales contra don Mariano y don Angel Alvarez, y por calumniosa la acusacion de alzamiento que causó aquellos procedimientos. Se condena á la casa de Torre-Hermanos por esta razon en 4.000 ducados, aplicados á dichos Alvarez, por los daños y perjuicios que en sus personas han sufrido, y por las costas y gastos ocasionados con este motivo; salvo sus derechos sobre los que se les hayan podido causar en lo perteneciente á la contrata, y sus conseqüencias, de que se habrá razon en la definitiva del negocio principal. Se retienen estos autos en el tribunal, donde el señor fiscal y las partes usen de su derecho segun el estado de ellos. Póngase en entera y absoluta libertad á don Angel Alvarez, y se desembarguen los bienes de ambos hermanos, á cuyo fin se libre el despacho correspondiente. Y por lo que resulta de las arbitrariedades y vejaciones cometidas por los jueces, asesores y escribano que entendieron en el referido proceso criminal, y sus conexidades, se les condena al perdimiento de sus derechos, prevenidos de que en adelante, quando se les ofreciere, procedan con imparcialidad, justificacion y prontitud, para excusar los daños causados á los Alvarez; y por lo que resulta contra el escribano, que añadió en el despacho el embargo general de bienes, que no estaba comprendido en el auto, se le condena en la multa de 600 ducados, con los apercibimientos ordinarios. Cádiz 26 de setiembre de 1812. =Señores Ministros. =Puig. =Quintana. =Segundo Gomez. =Leyva.

III.ª

Se confirma la sentencia de vista dada por este supremo tribunal en 26 de setiembre del año próximo pasado, ménos en quanto á los 4.000 ducados, que en ella se señalan en favor de don Angel y don Mariano Alvarez por los daños y perjuicios que en sus personas han sufrido, y por las costas y gastos ocasionados con el procedimiento criminal; pues se asigna á dichos Alvarez la expresada suma de 4.000 ducados, tan solo por indemnizacion de la injuria y vejaciones causadas, con la acusacion de la casa de Torre-Hermanos; condenándose ademas á ésta, como se condena, en todas las costas procesales deven-

gadas hasta el día por la regulacion que haga el tasador general de pleytos, á quien á el efecto se pasen todos los ramos de autos; y en los gastos personales, daños y perjuicios que se han seguido á los Alvarez en sus bienes é intereses de resultas de la prision y embargos, de los quales presente el don Angel relacion jurada para que en su vista el tribunal determine sobre ello breve y sumariamente =Cádiz 10 de Abril de 1813.= Señores Ministros. =Diez. =Mendieta. =Oller. =Vadillos."

A vista de semejantes sentencias puede preguntarse al hombre mas imparcial, ¿quién se ha alzado con los treinta y dos cargamentos?; y qué clase de calumnia es la de aquellos que proyectando despojar á los Alvarez de sus intereses les imputan el crimen de alzamiento que ellos habian cometido preparando con la intriga la prision, y embargo de bienes, y sacrificando dos víctimas á su inmoralidad?

Con su calumnia no solo procuran despojar á los Alvarez de sus intereses, sino del honor, y concluyen por último con la existencia del uno de ellos en el centro de un calabozo.

La pena del Talion es la que impone la ley á los falsos calumniadores, y la muerte de don Mariano Alvarez clamará siempre porque los Torre-Hermanos paguen en un cadalso su delito.

Esos monstruos de la sociedad han tenido la suerte de que el supremo tribunal de Justicia los haya tratado con tanta benignidad, que ha reducido á pena pecuniaria, la que debiera ser pena corporal.

Ni está reducido á esto los crímenes de esta antigua casa de comercio: el público todo debe saber que despues de haber obtenido los Torre-Hermanos una moratoria ó suspension de pagos en 802 por diez años, al aproximarse la revista de la causa, han substrahido sus fondos, y trasladado todos sus haberes á Vera-Cruz con su familia, para presentarse en seguida en quiebra al Consulado; y es bien sabido la pena que señala la ordenanza á los bancarrotas que proceden de mala fé.

Por otra parte, qué buena fé puede llevar la quiebra de una casa de comercio que sin desgracias Conocidas, sin gastos inproporcionados, y en un manejo quantioso, tienen en caja correspondiente á los Alvarez mas de un millon de pesos. Aun es mas extraño quando por certificacion traída á los autos por los Torre mismos, resulta, que en frutos de América, plata y oro, han introducido en esta plaza con registro 158.8150436 rs.

la mayor parte en buques propios, cantidad tal, que solo de comision enriqueciera qualesquiera casa de comercio.

Concluyo, pues, con que si ha de haber comercio, es necesario que sus agentes esten dotados de buena fé, que se castigue el fraude y el engaño, y que al malvado que una vez llega á faltar á la confianza de sus conciudadanos, se le prive de crédito y de opinion, y se le obligue á reintegrar lo que deba, pagando con su persona los delitos de su mala fé.

Sírvase vmd. insertar este artículo en su periódico, para que sirva de continuacion al comunicado en 27 de Octubre último, y queda de vmd. su servidor Q. S. M. B. Cadiz 21 de Abril de 1813. = Angel Alvarez.

Posterior á dichas sentencias, se alarmó la casa de Torre-Hermanos, protegida por sus Síndicos y por el Consulado, dirigiendo este una suplicatoria al tribunal supremo de Justicia; y despues de denegada, le dispuso en seguida la formacion de competencia referida en el principio, y los recursos de queja á las Cortes sobre infraccion de Constitucion de que tambien vá hecho mérito, y que se hallan pendientes para su resolucion, con cuyo motivo, y para que sirva de mayor ilustracion en la materia, hizo don Angel Alvarez al Augusto Congreso la representacion siguiente:

SEÑOR:

»Don Angel Alvarez, vecino de la ciudad de Medina de Rioseco, con el respeto debido á V. M. expone: que en el año de 1796 obtuvo de V. M. la gracia de extraer 400 barriles de Harina, de los Estados Unidos á la Habana y Caracas, y retornar su valor en frutos á España en barcos naturales, para remunerarle los agravios personales, daños y perjuicios que se le siguieron con motivo de la famosa causa de Valladolid, sobre los azotes dados á su hermano don Mariano.

»Con estos permisos, estableció una sociedad particular con la casa de Torre Hermanos de esta plaza, la que por su parte debia poner todos los fondos necesarios para la negociacion, y los Alvarez la real gracia, siendo partibles de por mitad las utilidades.

»Tambien debia dicha casa de Torre-Hermanos, correr con la direccion y manejo de la empresa, y rendir cuentas anuales de su resultado.

»Desde luego principió esta casa cometiendo fraudes contra la hacienda nacional, y abusando de los permisos, entró á su sombra en especulaciones de contravando, sobre lo que se han seguido diferentes expedientes, que aun penden por estar vigentes las reclamaciones de la hacienda nacional.

»En el momento en que los Alvarez tuvieron conocimiento de estos crímenes, hicieron sus protestas, y trataron de examinar el estado de la sociedad; pero para que esto no se verificase, acudieron los Torre-Hermanos al Gobernador de esta plaza, quejándose de que los Alvarez, se habian alzado con treinta y dos cargamentos de frutos preciosos, preparando la accion de hurto, y persiguiéndoles como á ladrones públicos, hasta conseguir que se les embargasen sus bienes, se les prendiese en Rioseco, y conduxese de cárcel en cárcel hasta la de Cádiz, donde al cabo de quatro años murió en ella don Mariano.

»Validos del favor, consiguieron los Torre-Hermanos una real orden para que en sus negocios, tanto mercantiles como los que no fuesen, entendiéndose la jurisdiccion ordinaria, con las apelaciones al extinguido consejo de Hacienda, y así

mismo una moratoria de pagos por diez años, con calidad de afianzar á satisfaccion de sus acrehedores.

»Estos celebraron junta ante el Gobernador, y no exigieron ninguna seguridad; por manera que renunciando el fuero mercantil, se sometieron á la jurisdiccion ordinaria, que entendia en todos sus asuntos; y así continuó, hasta que llamados los autos de los Alvarez á la vista, y puestas la primera y segunda sentencia, quando ya temia esta casa que el fallo de la tercera iba á ser conforme con las anteriores, trazó el plan de hacer alzamiento de bienes y de toda su familia para Vera-Cruz en Agosto de 812, á vista, ciencia y paciencia de sus acrehedores; y luego que estuvo realizado se presentó en el Consulado haciendo cesion de bienes para burlarse de las providencias de la causa criminal porque se les persigue, pues ha resultado que los que se decian robados, son los verdaderos ladrones.

»Este Tribunal de Comercio sin apreciar sus verdaderas atribuciones, y sin conocer que su jurisdiccion solo se estiende á negocios de puro interés entre comerciantes, estándole vedado decidir asuntos criminales como el presente, ni imponer penas, mayormente desde que en 7 de Marzo de 93 se declaró, que el conocimiento de criminalidades contra comerciantes, tocaba á las justicias ordinarias, ha propuesto una competencia al tribunal supremo de Justicia, á pretexto de un concurso que no existe ni puede existir legalmente, queriendo atraer así el conocimiento del cumplimiento de la executoria dada por este Supremo Tribunal, quien con este motivo, ha hecho una consulta á V. M., acerca del particular. Al Consulado le bastaba la resolucion que se dió á una suplicatoria que habia reinitido anteriormente, pues debía saber, que con arreglo á la ley 7. tit. 21, lib. 9 de la recopilacion, las providencias en que el Supremo Tribunal declara por juez, ó no juez, no admiten suplicacion, nulidad, ni otro remedio ni recurso alguno. En vano invoca la jurisdiccion mercantil los derechos de un concurso y masa de acrehedores, que ni se ha formalizado, ni merece el nombre de tal, puesto que ni Torre-Hermanos ha hecho cesion formal de bienes, ni podido hacerla desde que obtuvo la moratoria, porque la ley se lo prohíbe.

»Sus acrehedores por otra parte no exigieron la fianza que debian y se prevenia por la real orden, y de consiguiente hicieron suyos todos los riesgos en la falencia de pagos.

9
"Si pues no hay Concurso ni masa de acreedores legítima, y si de lo que se trata en el tribunal supremo de Justicia, es de una causa criminal por robos á particulares, y fraudes contra la hacienda pública, mal podrá el Consulado querer conocer en negocios de semejante naturaleza, y es otro abuso criminal de este mismo juzgado, el de la propuesta incompetencia, que no lleva otro objeto, que el de eludir á tan poca costa las penas á que aquellos se han hecho acreedores.

"Agregase á todo el silencio que guarda la Constitucion sobre los tribunales de comercio, quando asegura en el articulo 248, que en todos los negocios civiles y criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas, y aunque los artículos 249 y 250 forman una exención con respecto á los eclesiásticos y militares, nada se ha dicho de los Consulados, cuyo instituto es por otra parte segun nuestras leyes, el de unos jueces conciliadores para sostener la buena fé del comercio, y nada mas.

"No existe, pues, en el caso presente un motivo para formar una competencia, aunque fuese entre juzgados que pudiesen tenerla; por el contrario, es vista la malicia y el objeto de sacar á salvo á unos hombres tan criminales como Torre-Hermanos para cubrir los delitos de su falsa calumnia, con la que han arruinado al suplicante, su comercio mayor, fabricas y tintes, que ocupaban mas de quatrocientas personas, reduciéndole por ocho años á ocupar el centro de un calabozo, los mismos que fueron autores de la muerte de su hermano don Mariano, que falleció en la prision, y nada han omitido de quanto ha sido capaz para trastornar el orden y la justicia, siendo éste el último golpe de la competencia, el áncora de su esperanza; y por lo expuesto:

"A. V. M. suplica, que en consideracion á tantas y tan repetidas maldades con que ha sido atacado el suplicante por la casa de Torre-Hermanos, con tan graves y notorios perjuicios, para evitar mayores, y este nuevo ardid de que se valen para enredar, *se digne declarar no haber lugar á la competencia*, y que continúe en la substanciacion y determinacion el supremo tribunal de Justicia con arreglo á las leyes. Cádiz 28 de setiembre de 1813. = A. V. M. suplica. = Angel Alvarez. =

"Por la relacion que va hecha, y lo que se ha insertado podrá penetrarse qualquiera de la legitimidad con que se ha

procedido en la substanciacion y determinacion del asunto por tribunales competentes, y de que todo se ha hecho á peticion de la casa de Torre-Hermanos; la qual consiguió desde un principio, que *Su Magestad* se los señalase, para huir siempre del Consulado; pero como no le ha salido la cuenta que entonces hizo, quiere ahora enmendarla por medios reprobados. Estos hechos son demasiado notorios, y sino se hiciese tan difusa esta manifestacion, se insertarian tambien en ella los recursos hechos por los mismos Torre-Hermanos, y las reales órdenes que obtuvieron, protegidos por el Marqués de Brachiforte, su amigo, sacando injustamente á los Alvarez de su domicilio, fuero, jurisdiccion y vecindad, y conduciendolos presos á Cádiz como á los hombres mas malvados; pero se omite todo ello porque se halla original en los autos, á los quales deben remitirse los Alvarez, para que no se dude de nada.

Siendo esto así, y que la calumnia está substanciada y determinada por tribunales legítimos, no es de esperar ni parece que corresponde en justicia, el que se mande remitir ahora al Consulado de Cádiz, segun éste intenta, porque si tal sucediese, ¿qué suerte seria la de don Angel Alvarez, despues de tantos trabajos? La de no ver cumplida la executoria obtenida, en ocho años de prision y litigio, los diez y ocho meses encerrados sin comunicacion, ni satisfechos los agravios y perjuicios que ha sufrido con su difunto hermano, porque el Consulado, está abiertamente decidido á proteger á Torre-Hermanos, para que nunca paguen lo que deben á Alvarez, y continua reteniendo impunemente los caudales que tiene ocultados y remitidos á Nueva España con la muger y familia del principal socio don Juan Domingo de la Torre; pero se espera con la mayor confianza de la justificacion del Augusto Congreso, y de sus dignos Diputados, que tantas pruebas tienen dadas á la Nacion de su rectitud y justicia en quantos negocios se le han presentado, *que se ha de servir denegar la solicitud de competencia* formada por el Consulado de Cádiz, y declarar que no hay la infraccion de Constitucion de que se quejan los Síndicos de la casa de Torre-Hermanos, *mandando en su consecuencia*, que el tribunal supremo de Justicia, continúe en el asunto hasta su conclusion, segun le corresponde por las atribuciones que le estan dadas, y que se haga entender á dicho Consulado el exceso que ha cometido en la formacion de la competencia, sabiendo el estado

del asunto, las circunstancias que han mediado en él, y las sentencias que estaban dadas, como tambien que no es de su instituto el conocer de causas criminales, sino puramente mercantiles y de conciliacion, á fin de que en lo subsesivo se abstengan en casos iguales, y en ocupar al Soberano Congreso en negocios de esta clase, por favorecer á delinquentes, como lo son Torre-Hermanos; pues de no resolverse así de plano este negocio, se dará lugar á otros mismos exemplares, con perjuicio grave de los litigantes de buena fé, y beneficio de los que caminan sin ella; y á que el primer Tribunal de la Nacion desmerezca del concepto público, y de las atribuciones que le estan designadas para la administracion de justicia, formándole competencias hasta los juzgados mas inferiores y olvidados.

Por último, no puede ménos de añadirse acerca de el empeño en este asunto de parte del Consulado de Cádiz; que sabiendo éste las sentencias dadas sobre él, y que está executoriado en los terminos que se advierte en las mismas, ha permitido y permite que la casa de Torre-Hermanos en el Estado de quiebra que ha presentado en su juzgado, le haya puesto á Alvarez por deudor de 9.6209622 reales de plata, refiriendose á sus libros, y callando lo executoriado; sin que sobre ello haya sido aquella reconvenida como era de esperar, en atencion á la falsedad de la deuda, y su mucha consideracion, para que en su virtud reformase el Estado, y no alucinase con ella al público; no debiendo tampoco haber admitido la cesion de bienes que tiene hecha, porque de ningun modo podia hacerla dicha casa ante el Consulado, mediante la moratoria que obtuvo por diez años, y á que estaba entendiendo en ella el mismo juzgado ordinario ante quien se ha seguido la causa de Alvarez; sin que en el citado tiempo haya cumplido Torre con cosa alguna, ni sus acrehedores le hayan molestado á el efecto, y mucho ménos para que afianzase á satisfaccion de los mismos, con cuya condicion se le concedió dicha gracia.

Madrid 15 de Enero de 1814.

Angel Alvarez.